

ANEXO III**CARTELES DE INSTRUCCIONES DE ORDEN OPERACIONAL**

Estos carteles serán de material adhesivo y resistente a las inclemencias del tiempo, debiendo ubicarse lo más cerca posible de las embarcaciones de supervivencia y dispositivos de puesta a flote de que se trate.

Se utilizarán independientemente de los signos descritos en los Anexos I y II aunque deberán contener reproducciones de los mismos cuando así lo requiera la información contenida en ellos.

Los carteles serán de las clases siguientes:

I) Procedimiento de puesta a flote de balsas salvavidas inflables.

- Este cartel contendrá al menos seis subdivisiones en las que se recogerán, de forma gráfica, los siguientes extremos:
 - descripción del sistema automático de apertura
 - descripción del sistema manual de apertura
 - disposición del sistema previo al lanzamiento
 - lanzamiento de la balsa y accionamiento manual
 - descripción del proceso automático de "suelta"
 - procedimiento de adrizado en caso de vuelco
- Los gráficos anteriores irán acompañados de una breve leyenda descriptiva.
- En lugar destacado del cartel se incluirán advertencias y recomendaciones para los casos de abandono de buque.
- El cartel contendrá una reproducción del signo 3 del Anexo I (Balsa salvavidas).

II) Procedimiento de embarque y permanencia en balsas salvavidas.

- Este cartel contendrá al menos seis subdivisiones en las que se recogerán, de forma gráfica, los siguientes extremos:
 - embarque en la balsa
 - liberación de la balsa y separación del buque
 - uso del ancla flotante
 - cierre de los accesos al interior de la balsa
 - mantenimiento y reparaciones
 - medidas contra el mareo
- Los gráficos anteriores irán acompañados de una breve leyenda descriptiva.
- En lugar destacado del cartel se incluirán advertencias y recomendaciones sobre el embarque y permanencia en las balsas salvavidas.
- El cartel contendrá una reproducción del signo 3 del Anexo I (Balsa salvavidas).

III) Procedimiento de puesta a flote de botes salvavidas.

- Este cartel contendrá al menos seis subdivisiones en las que se recogerán, de forma gráfica, los siguientes extremos:
 - comprobaciones previas al arriado
 - arriado hasta la cubierta de embarque
 - disposición de los aparejos previo al arriado
 - embarque
 - proceso de arriado
 - separación del buque
- Los gráficos anteriores irán acompañados de una breve leyenda descriptiva.
- En lugar destacado del cartel se incluirán advertencias y recomendaciones para los casos de abandono del buque.
- El cartel contendrá una reproducción del signo 1 del Anexo I (Bote salvavidas).

IV) Procedimiento de puesta a flote de botes salvavidas totalmente cerrados (en condiciones normales).

- Este cartel contendrá al menos seis subdivisiones en las que se recogerán, de forma gráfica, los siguientes extremos:
 - comprobaciones previas al arriado
 - arriado hasta la cubierta de embarque
 - arranque del motor
 - embarque y preparación para el abandono

- proceso de arriado
- separación del buque

- Los gráficos anteriores irán acompañados de una breve leyenda descriptiva.
- En lugar destacado del cartel se incluirán advertencias y recomendaciones para los casos de abandono del buque.
- El cartel contendrá una reproducción del signo 1 del Anexo I (Bote salvavidas), además de los referentes al proceso de arriado que se insertarán en las subdivisiones correspondientes (signos 1, 2, 3, 4.1 y 5 del Anexo II).

V) Procedimiento de puesta a flote de botes salvavidas totalmente cerrados (en presencia de incendio o atmósfera tóxica).

- Este cartel contendrá al menos seis subdivisiones en las que se recogerán, de forma gráfica, los siguientes extremos:
 - casos especiales de abandono
 - comprobaciones previas al abandono
 - uso de la alimentación de aire
 - uso de rociadores
 - precauciones después del abandono
 - referencia a los manuales de los fabricantes
- Los gráficos anteriores irán acompañados de una breve leyenda descriptiva.
- En lugar destacado del cartel se incluirán advertencias y recomendaciones para los casos de abandono del buque.
- El cartel contendrá una reproducción del signo 1 del Anexo I (Bote salvavidas), además de los referentes al uso de la alimentación de aire y rociadores (signos 6 y 7 del Anexo II).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16580 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se crea la Oficina Española de Turismo en Berlín (República Federal de Alemania).*

Las Oficinas Españolas de Turismo constituyen el principal instrumento de promoción turística de España en el exterior. Las mutaciones en los mercados turísticos aconsejan una revisión periódica de la rentabilidad de las mismas, la redistribución de los recursos existentes y la creación de nuevas oficinas, con la finalidad de que la función promocional que les corresponde se desarrolle con la mayor eficacia posible.

Las actuales expectativas del turismo alemán, al incrementarse la demanda potencial de la República Federal de Alemania con la incorporación de una población de más de 16.000.000 de personas, tras el proceso político de unificación, ofrecen perspectivas de desarrollo suficientes para justificar la creación de una Oficina Española de Turismo en Berlín que, eventualmente, pueda realizar labores de promoción en otros países de la Europa del Este que atraviesan un proceso de apertura de fronteras y liberalización de las condiciones de desplazamiento fuera de éstas. La conveniencia de una Oficina Española de Turismo en Berlín está avalada, asimismo, por las medidas adoptadas por otros países y por los principales tour-operadores y Compañías «charters» de la República Federal de Alemania, en cuanto a establecer sedes operacionales para la captación de este nuevo mercado turístico.

En razón a las circunstancias expuestas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el Exterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de junio de 1990, acordó autorizar la creación de una Oficina Española de Turismo en Berlín.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se crea la Oficina Española de Turismo en Berlín (República Federal de Alemania) dependiente, a efectos de coordinación, del Jefe de la Misión Diplomática Permanente de España.

2. Los gastos que origine la apertura e instalación de la misma se cubrirán con cargo a los créditos existentes para el resto de las Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero.

Segundo.-Se faculta a la Secretaría General de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para la aplicación y el desarrollo de lo que en esta Orden se establece y determinar la fecha en que debe procederse a la apertura de la Oficina que se crea.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según modificación de la Ley 23/1988, de 28 de julio, la denominación y características de los puestos de trabajo de la

Oficina Española de Turismo en Berlín serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de junio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.